NIT. 818000365-0

CIRCULAR EXTERNA No. 003

PARA: ALCALDES MUNINCIPALES DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ

Y GOBERNADOR DEL CHOCO.

ASUNTO: CONTROL FISCAL DECLARATORIA URGENCIA MANIFIESTA

Y/O CALAMIDAD PÚBLICA.

La Contraloría General del Departamento del Chocó, mediante la presente circular dirigida a los representantes legales de las entidades territoriales del departamento del Chocó, en estricto cumplimiento de funciones constitucionales y legales, observando la grave situación que afronta el país y en atención de lo consagrado en la Resolución 385 del 12 de Marzo del año 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, Por medio de la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus, solicita a todos los destinatarios lo siguiente:

1. Circular número 06 de la Contraloría General de la Republica.

El día 19 de Marzo del año 2020, el Dr. *Carlos Felipe Córdoba Larrarte, Contralor* General de la Republica, expidió la Circular 06, dirigida a Alcalde Municipales, Gobernadores, entre otros. Circular por medio de la cual se dan unas instrucciones frente al reporte de la información en la página web de la Contraloría General de la Republica a través del link CONTRATACIÓN URGENCIA MANIFIESTA, <u>a lo cual hoy realizo un llamado a todas las entidades territoriales del orden Municipal y Departamental para que le den un estricto cumplimiento a la Circular 06 del 12 de Marzo y a las diferentes directrices que expida el organismo de control.</u>

2. Competencia Contraloría General del Departamento del Choco.

Si bien se han dispuesto canales nacionales para el reporte de las Urgencia Manifiesta y/o Calamidad Pública, esto no suprime la competencia y el deber legal de las Contralorías Territoriales, para conocer y efectuar el control fiscal de las Urgencias Declaradas.

Artículo 42: "Del control de la contratación de urgencia: Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de

Modernización Institucional para un control fiscal oportuno

los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración. Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta.

NIT. 818000365-0

Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia."

Es por tal razón que les asiste a los Alcaldes Municipales y al Gobernador el Departamento del Chocó, darle cumplimiento a Ley contractual vigente en especial a lo estipulado en el artículo 43 de la ley 80 de 1993, y por tal deberán remitir a la Contraloría General del Departamento del choco lo siguiente:

- ✓ El contrato originado de la Urgencia Manifiesta.
- ✓ El Acto Administrativo que declara la Urgencia Manifiesta.
- ✓ El expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos.
- ✓ El reporte los actos administrativos, contratos y demás actuaciones que se realicen en virtud de la Urgencia Manifiesta y/o Calamidad Pública que declaren, debe ser entregado por las entidades públicas correspondientes mediante correos electrónicos oficiales los cuales son: secretariageneral@contraloria-choco.gov.co y contactenos@contraloria-choco.gov.co

Adicionalmente, es imperioso extender las recomendaciones sugeridas por la Contraloría General de la República para los representantes legales y a los ordenadores del gasto de las entidades públicas, frente al cumplimiento de las exigencias legales para la celebración de contratos estatales de forma directa bajo la figura de la urgencia manifiesta:

(...)

✓ Verificar que los hechos y circunstancias que se pretenden atender o resolver con la declaratoria de urgencia manifiesta, se adecúen a una de las causales señaladas para el efecto en la Ley 80 de 1993 (artículo 42) y se relacionen en forma directa con la declaratoria de calamidad pública o mitigación de los efectos de la emergencia sanitaria ocasionada por el virus COVID-19. ✓ Para realizar la contratación derivada, pese a que o se requiere la elaboración de estudios previos ni la celebración de un contrato por escrito, resulta aconsejable.

NIT. 818000365-0

- ✓ Determinar la idoneidad de quien celebra el contrato, más aún cuando los bienes a entregar, los servicios a prestar o las obras a realizar impliquen un grado de complejidad, responsabilidad social, manejo de información reservada o de seguridad que pueda afectar la comunidad.
- ✓ Verificar que el valor del contrato se encuentre dentro de los precios del mercado para el bien, obra o servicio, en el momento de su suscripción.
- ✓ Elaborar un informe sobre la actuación surtida, que evidencie todas las circunstancias, conceptos o análisis que fundamentaron la declaratoria de la urgencia (...)

3. Cumplimiento Sistema Electrónico de Contratación Pública.

Las Entidades Estatales están obligadas a publicar en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP) los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación. En ese sentido, el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 ha definido que los Documentos del Proceso son: los estudios y documentos previos; el aviso de convocatoria; los pliegos de condiciones o la invitación; las Adendas; la oferta; el informe de evaluación; el contrato; v cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación. Ahora, cuando se dice que cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación, se hace referencia a todo documento diferente a los mencionados, siempre que sea expedido dentro del Proceso de Contratación. La Ley de Transparencia establece la obligación de publicar todos los contratos que se realicen con cargo a recursos públicos, es así que los sujetos obligados deben publicar la información relativa a la ejecución de sus contratos, obligación que fue desarrollada por el Decreto 1081 de 2015, el cual estableció que para la publicación de la ejecución de los contratos, los sujetos obligados deben publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor que aprueben la ejecución del contrato.

Para este caso es importante mencionar **Oportunidad en la publicación de la información en el SECOP**, las Entidades que aún utilizan el SECOP I están obligadas a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso **dentro de los tres** (3) días siguientes a su expedición. La información registrada por las Entidades en el SECOP II y en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, **está disponible en tiempo real** en razón a que las actuaciones del Proceso de Contratación tienen lugar electrónicamente a través de dichas plataformas transaccionales. Con respecto a los documentos que no son generados electrónicamente, el SECOP II

permite publicarlos a través de un "mensaje público" o como un "documento del proceso", para la publicidad de dichos documentos la Entidad Estatal tiene el plazo de tres días siguientes a su expedición.

Por lo antes expuesto se les solicita el cumplimiento a la Publicación e utilización Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP), para lo cual este órgano de control estará vigilando dicha actuación.

4. Prioridad emergencia COVID-19.

Ahora bien, frente a la crisis actual, la Contraloría General del Departamento del Choco, reconoce la grave situación que aqueja el país, en especial el Departamento del Choco, por tal le manifiesto a los Mandatarios Municipales y el Departamental que utilicen bien los recursos públicos, que los recursos públicos de los Chocoanos, no sean Derrochados, Despilfarrados, que no sean utilizados para gastos suntuarios, lujosos, en publicidad innecesaria asociada al COVID-19, en el pago de deudas de las entidades, y en contratos o compras que no permitan atender la emergencia o que si bien están relacionadas con la pandemia resulten muy onerosas para entidad.

Frente a los escasos recursos, no se deben de utilizar estos recursos de una forma innecesaria, inútil, por tal resulta altamente inconveniente que ante la pandemia producida por el COVID – 19 y la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, los recursos de los cuales disponen las entidades territoriales del Departamento del Choco, no sean utilizados como se corresponda, reitero en este momento la prioridad es atender la emergencia de la pandemia producida por el COVID-19.

EDISON AGUILAR GAMBOA.

Contralor General del Departamento del Chocó (E)